



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

102 M

02 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO
II, EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV Y
EL ARTÍCULO 62 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZENAIDA
SALVADOR BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada local del Partido MORENA, por el XIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución del Estado; y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11, la fracción IV del artículo 29 y el párrafo primero del artículo 62, todos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la UNICEF, en su artículo periodístico denominado Educación básica e igualdad entre los géneros, en el Desarrollo de la primera infancia y preparación escolar, publicado en su portal digital *unicef.org* señala que para casi la mitad de los niños y niñas del mundo –en especial las niñas y los que forman parte de las poblaciones marginadas– la educación en la primera infancia no está garantizada, y ello a pesar de que esta etapa constituye el periodo más importante de nuestra vida en materia de desarrollo, en el que se asientan los cimientos cognitivos, emocionales y sociales sobre los que edificamos nuestro futuro.

El desarrollo del cerebro de un niño o niña depende de los estímulos del entorno, en especial de la calidad de la atención y la interacción que reciban. Un bebé que es abrazado, arrullado, consolado y estimulado visualmente cuenta con una ventaja fundamental. Los niños y niñas que reciben atención y buenos cuidados tienen más facilidad para desarrollar habilidades cognitivas, lingüísticas, emocionales y sociales, suelen crecer más sanos y tienen más autoestima. Cada uno de estos aspectos es crucial para nuestro bienestar como adultos: ciertamente, nuestras experiencias en la primera infancia dan forma al adulto en que devenimos.

Estudios realizados en los países en desarrollo, de hecho, vinculan los programas de desarrollo de la primera infancia con unos índices más elevados de matriculación en la escuela primaria y un mayor

rendimiento académico, que más tarde incidirán en las oportunidades de empleo. [1]

Los primeros años de vida son determinantes en el desarrollo de niñas y niños, En México, de entre todos los niños, los que tienen entre 0 y 5 años (primera infancia) tienen el menor nivel de desarrollo, se encuentran en mayor pobreza y se les destina el menor gasto público. En 2014, por ejemplo, el 63% de los niños y niñas de 0 a 5 años formaban parte de hogares con un ingreso inferior a la línea de bienestar. [2]

El número de mujeres en los reclusorios o centros de readaptación social ha ido en aumento en nuestro país. Mujeres que cometen delitos por necesidad económica, por amor, por presión o por miedo.

Distintas causas y consecuencias son las que provocan los delitos de estas mujeres. Una de esas consecuencias es la situación de invisibilidad que viven día con día los niños de madres que están privadas de su libertad.

Niños que despiertan con sus madres, pero aislados de la sociedad. Su desarrollo es diferente, y la brusca separación que tienen de sus madres es también, causante de discriminación a esos menores.

Es por ello, que en la búsqueda por aminorar esa brecha para estos menores que requieren ser garantes de sus derechos como ciudadanos mexicanos, es que presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto en busca de que el Estado garantice la educación inicial en niños que viven en los centros penitenciarios del Estado.

Nuestra Carta Magna no sólo reconoce los derechos de la niñez, sino que impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos que se establezcan no sólo en la propia Constitución Política sino en los tratados internacionales de los que México sea parte (Artículo 1°, CPEUM). Es decir, los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios -como cualquier persona en México- deben gozar de aquellos derechos humanos, como el derecho a la educación inicial.

En el caso de las niñas y niños que viven entre rejas por el simple hecho de nacer ahí y, conforme a lo observado por la CNDH, el Estado no está brindando políticas públicas que cumplan con la satisfacción de sus necesidades mínimas como la alimentación, salud, educación y un sano esparcimiento; a pesar de ser un mandato constitucional.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada en el DOF en diciembre 2014 y tiene como objeto reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, protección, respeto y promoción de derechos humanos a aquellos, crear y regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y establecer principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier orden de gobierno y poder del Estado, atendiendo a la reforma constitucional apartado y adicionado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 09 agosto del año 2019, que a la letra dice:

Artículo 3°. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

No solo la constitución establece estos derechos, de la educación inicial, también se encuentra establecido dentro de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

Artículo 6°. *Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley, no solo en los centros educativos, sino de igual forma los que se encuentren en bajo el cuidado de sus madres recluidas, en los centros penitenciarios del Estado.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 30. constitucional y las leyes en la materia.

El estado en su actual Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo señala también en

diversos numerales la obligatoriedad del estado para proveer estas garantías: “Artículo 11. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y superior serán obligatorias.”

Por lo antes expuesto y fundado, en búsqueda de garantizar y del reconocimiento lo que nuestra infancia merece, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. **Se reforma el párrafo segundo del artículo 11, la fracción IV del artículo 29 y el párrafo primero del artículo 62, todos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue.**

Artículo 11. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de las disposiciones aplicables.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables, incluidos los menores que se encuentren en bajo el cuidado de sus madres recluidas, en los centros penitenciarios del Estado.

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias ...

I. ... a la III. ...

IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles o aquellas que impartan educación inicial faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, así como a aquellos menores que se encuentren bajo el cuidado de sus madres recluidas en centros penitenciarios, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
(...)

Artículo 62. En educación inicial, las autoridades educativas del Estado, de manera progresiva, generarán las condiciones para la prestación universal de ese servicio, generando las condiciones necesarias que garanticen este derecho en los menores que se encuentran bajo el cuidado de sus madres recluidas en centros penitenciarios.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y publicación.

Atentamente

Dip. Zenaida Salvador Brígido

[1] https://www.unicef.org/spanish/education/index_41956.html.

[2] Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016 / Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx